

C. SERGIO BAIZABAL MIRANDA
TITULAR DE LA UMA "SAN AGUSTÍN"
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 27 de noviembre de 2023 ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual ingresa la documentación respectiva para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) modalidad Vida Libre denominada "**SAN AGUSTÍN**" ubicada en el predio innominado, Ranchería Felipe Carrillo Puerto, municipio de Centla, Tabasco, al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 35 fracción X, inciso h del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 ; 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87 de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 12, 30 fracción I y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; Dictamen Jurídico Positivo No. VS/0018/2023 de fecha 1º De diciembre de 2023, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, donde se indica que quedan satisfechos los requisitos de procedibilidad en cuanto a la acreditación de la propiedad exigida por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 30 fracción I del Reglamento de la misma Ley y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, por lo que se acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, mediante Memorándum No. UJ/0123/2023 de fecha 1º de diciembre de 2023; Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2907/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023 recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el 05 de diciembre de 2023, mediante el cual se le solicita si existe o no procedimiento iniciado o instaurado en contra del **C. Sergio Baizabal Miranda**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 segundo parrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, al respecto se tiene que la PROFEPA emitió el Oficio No. PFFPA/33.1/8C.17.3/001211/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, remitido a esta Oficina de Representación a través de un correo electrónico, mediante el cual informa que no se encontró registro de procedimiento administrativo instaurado en contra del **C. Sergio Baizabal Miranda**; Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/2950/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023 remitido a la División de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y recibida el 07 del mismo mes y año, mediante el cual se solicita opinión técnica del Plan de Manejo del Proyecto denominado, Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) modalidad Vida Libre, denominado "San Agustín" el cual tiene como objetivos: La Protección, Mantenimiento, Educación Ambiental, Aprovechamiento



C. SERGIO BAIZABAL MIRANDA
TITULAR DE LA UMA "SAN AGUSTÍN"
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 27 de noviembre de 2023, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual ingresa la documentación respectiva para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (LUMA) modalidad Vida Libre denominada "SAN AGUSTÍN" ubicada en el predio denominado, Ranchería Felipe Carrillo Puerto, municipio de Centla, Tabasco, al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 35 fracción X inciso II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 79, 80, 82, 83, 84, 87 de la Ley General de la Federación; Artículo 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 12, 30 fracción I y II, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Normas Oficiales NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental; Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; Dictamen Jurídico Positivo No. V2/0018/2023 de fecha 1º de diciembre de 2023, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, donde se indica que quedan satisfechos los requisitos de procedibilidad en cuanto a la acreditación de la propiedad exigida por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 30 fracción I del Reglamento de la misma Ley y 12-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, mediante Memorandum No. UJ/0123/2023 de fecha 1º de diciembre de 2023; Oficio No. SEMARNAT/SGP/AR/472907/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el 02 de diciembre de 2023, mediante el cual se le solicita al interesado iniciar el procedimiento en contra del C. Sergio Baizabal Miranda, lo anterior de conformidad con el artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, al respecto se tiene que la PROFEPA emitió el Oficio No. PEP/437/8072/0012/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, remitiendo a esta Oficina de Representación a través de un correo electrónico, mediante el cual informa que no se encontró registro de procedimiento administrativo instaurado en contra del C. Sergio Baizabal Miranda; Oficio No. SEMARNAT-SCPAR/472950/2023 de fecha 02 de diciembre de 2023 remitido a la División de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y recibida el 07 del mismo mes y año, mediante el cual se solicita opinión técnica del Plan de Manejo del Proyecto denominado, Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (LUMA) modalidad Vida Libre, denominado "San Agustín" el cual tiene como objetivos: La Protección, Mantenimiento, Educación Ambiental, Aprovechamiento

Extractivo y No Extractivo de la especie de Mangle Blanco botoncillo *Conocarpus erectus*, indicándole tomar en consideración lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, al respecto se tiene que la División Académica de Ciencias Biológicas, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no remitió a esta Autoridad la opinión técnica solicitada, teniéndose entonces que el plazo otorgado a la Autoridad antes citada, venció el día 15 de enero de 2024, por lo consiguiente ésta Autoridad asume que no existe objeción alguna en aprobar el Plan de Manejo de la UMA, a favor del Promovente, lo anterior de conformidad con los Artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y derivado del análisis y evaluación de la documental efectuado por el Área Técnica de esta Oficina de Representación y en virtud de haber cumplido con los Ordenamientos vigentes en la materia, **no tiene inconveniente en otorgar el Registro** para el Establecimiento y operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a Manejo en Vida Libre, con vigencia **Indefinida**.

Nombre de la UMA: "San Agustín"

Ubicación: Ranchería Felipe Carrillo Puerto, municipio de Centla, Tabasco.

Superficie autorizada: 246-00-00 Hectáreas.

Ciave de Registro: SEMARNAT/UMA/VL/0156/TAB-24

Tenencia: Particular

Tipo de Propiedad: Particular

Finalidad de la UMA: Protección, Mantenimiento, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento No Extractivo.

El presente Registro se otorga para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la siguiente especie, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	Estatus Amenazada (A)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD DE MANEJO, COORDENADAS EN UTM, ZONA 15 Q



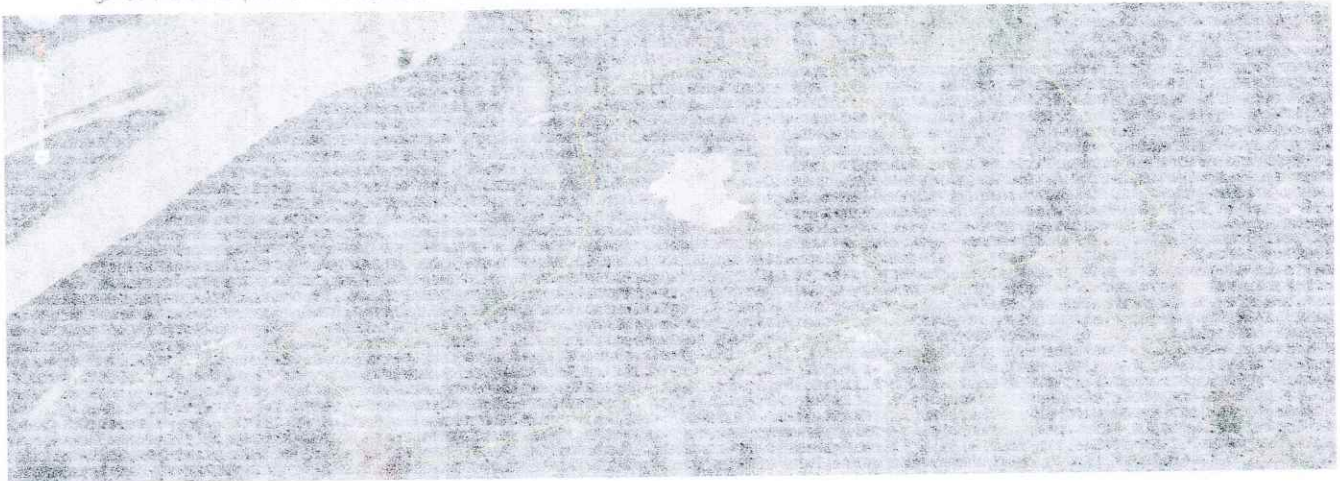
Extractivo y No Extractivo de la especie de Mangle Blanco botanillo *Conocarpus erectus*, indicándole tomar en consideración lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, al respecto se tiene que la División Académica de Ciencias Biológicas, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no remitió a esta Autoridad la opinión técnica solicitada, teniéndose entonces que el plazo otorgado a la Autoridad antes citada, venció el día 15 de enero de 2024, por lo consiguiente esta Autoridad asume que no existe objeción alguna en aprobar el Plan de Manejo de la UMA, a favor del Promoviente, lo anterior de conformidad con los Artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y derivado del análisis y evaluación de la documental efectuada por el Área Técnica de esta Oficina de Representación y en virtud de haber cumplido con los Ordenamientos vigentes en la materia, no tiene inconveniente en otorgar el Registro para el Establecimiento y operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a Manejo en Vida Libre, con vigencia indefinida.

Nombre de la UMA: "San Agustín"
Ubicación: Ranchería Felipe Carrillo Puerto, municipio de Centla, Tabasco.
Superficie autorizada: 246-00-00 Hectáreas.
Clave de Registro: SEMARNAT/UMA/VL/025/TAB-24
Tenencia: Particular
Tipo de Propiedad: Particular
Finalidad de la UMA: Protección, Mantenimiento, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento No Extractivo.

El presente Registro se otorga para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la siguiente especie, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mangle botanillo	<i>Conocarpus erectus</i>	Estatus Amenazada (A)

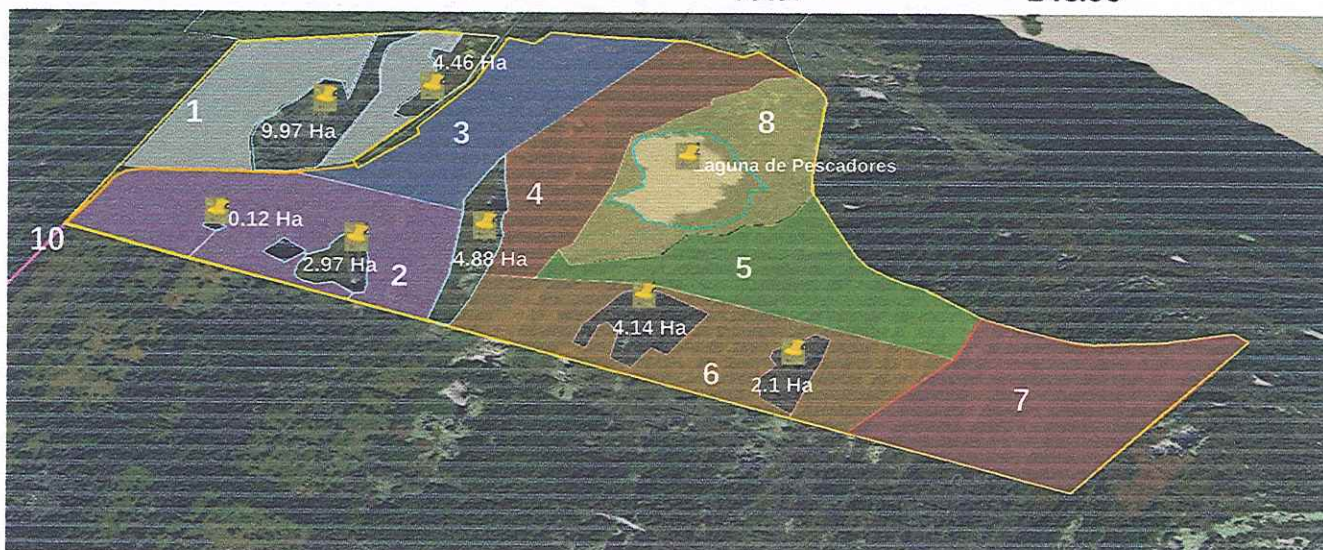
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD DE MANEJO, COORDENADAS EN UTM, ZONA 15 Q



Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	532751.21	2052430.28	18	530946.88	2051894.92
2	532784.28	2052367.37	19	531232.26	2052758.35
3	532794.36	2052314.82	20	531763.99	2052775.15
4	532793.86	2052282.21	21	531944.96	2052726.77
5	532688.09	2051873.82	22	531859.15	2052476.34
6	532751.62	2051591.59	23	531591.93	2052102.56
7	532766.98	2051559.37	24	531604.57	2052070.88
8	532803.00	2051516.92	25	531744.67	2052217.97
9	532832.42	2051490.04	26	531740.44	2052255.17
10	532871.69	2051462.42	27	531879.92	2052471.03
11	532975.29	2051347.06	28	531972.47	2052716.64
12	533100.56	2051268.39	29	532043.08	2052674.28
13	533187.71	2051233.78	30	532091.62	2052740.04
14	533332.43	2051228.08	31	532469.50	2052648.85
15	533493.50	2051245.92	32	532606.00	2052551.80
16	533515.80	2051217.66	33	532653.62	2052573.82
17	533014.64	2050799.89			

A continuación se presenta un cuadro detallando la superficie de cada zona y de los cuerpos de agua dentro de la superficie del Proyecto.:

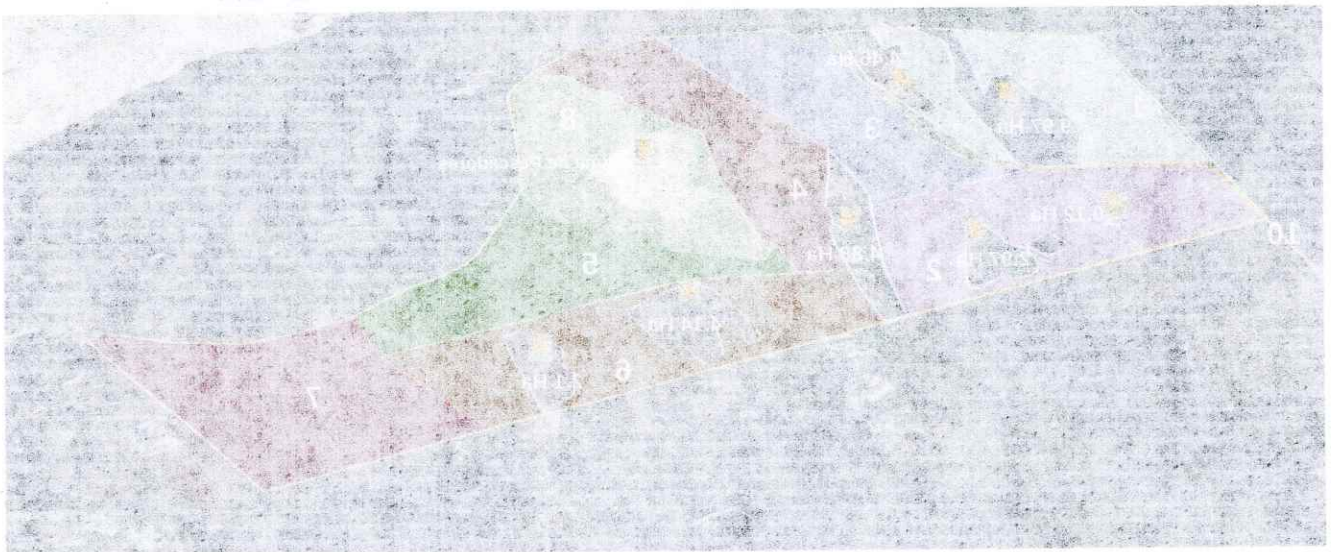
No	Zona	Superficie ha
1	Conservación	31.50
2	Aprovechamiento	180.88
3	Zona de bajos y espadaños	29.09
4	Caminos y brechas	4.53
Total		246.00



Vertice	X	Y	Vertice	X	Y
1	532751.21	2052430.28	18	532046.88	2051894.92
2	532784.28	2052367.37	19	531232.28	2052758.32
3	532794.26	2052374.82	20	531263.99	2052772.12
4	532793.86	2052382.21	21	531044.96	2052726.77
5	532688.09	2051873.82	22	531859.12	2052476.34
6	532751.62	2051891.29	23	531291.93	2052102.26
7	532766.98	2051859.37	24	531604.27	2052070.88
8	532803.00	2051816.92	25	531744.67	2052217.97
9	532832.42	2051490.04	26	531740.44	2052252.17
10	532871.69	2051462.42	27	531879.92	2052471.03
11	532922.29	2051247.06	28	531922.47	2052716.64
12	533100.26	2051268.39	29	532043.08	2052674.28
13	533187.71	2051233.78	30	532091.62	2052740.04
14	533332.42	2051228.08	31	532469.20	2052648.82
15	533493.80	2051242.92	32	532606.00	2052551.80
16	533512.80	2051217.66	33	532623.62	2052523.82
17	533014.84	2050799.89			

A continuación se presenta un cuadro detallando la superficie de cada zona y de los cuerpos de agua dentro de la superficie del Proyecto:

NO	ZONA	Superficie ha
1	Conservación	21.20
2	Aprovechamiento	180.88
3	Zona de bajos y espadaños	29.09
4	Caminos y brechas	4.23
Total		235.00





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO

Subdelegación de Gestión para La Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Asunto: REGISTRO DE UMA DENOMINADA "SAN AGUSTÍN"

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0222/2024

Villahermosa, Tab., 30 de Enero de 2024

Zona de Aprovechamiento (180.88 Hectáreas)

Polígono	color	Superficie (ha)
1	Gris	28.28 en 2 áreas
2	Morado	29.60
3	Azul	29.20
4	Café	28.40
5	Verde	21.40
6	Naranja	21.40
7	Rojo	22.60

Zona de Conservación (31.50 Hectáreas)

Polígono	color	Superficie (ha)
8	Amarillo	31.50

Zona de Bajos y Espadañales con mangle (29.09 Hectáreas)

Concepto	Superficie (ha)
Bebedero	0.12
Bebedero + zona baja	2.97
Bajo 1	5.1
Bajo 2	10.2
Bajo 3	4.46
Espadaño y mangle 1	4.14
Espadaño y mangle 2	2.1

ÁREA 1

Polígono 1	X	Y
1	531239.06	2052749.27
2	531604.71	2052761.6
3	531554.48	2052435.59
4	531540.16	2052509.5
5	531483.51	2052534.72
6	531425.04	2052429.13
7	531383.64	2052390.2
8	531370.53	2052354.17
9	531335.24	2052315.9
10	531323.86	2052241.26
11	531349.06	2052081.93
12	531037.57	2052126.33

Polígono 2

X	Y
1	531738.53
2	531766.36
3	531843.05
4	531811.91
5	531765.76
6	531756.59
7	531771.29
8	531777.46
9	531723.14
10	531686.11
11	531677.54
12	531726.14
18	531458.09
19	531415.06
20	531466.52

13	531584.74	2052100.55
14	531511.46	2052084.12
15	531637.24	2052443.67
16	531630.72	2052568.78
17	531638.49	2052646.51
18	531650.41	2052700.35

ÁREA 2

Polígono 1	X	Y
1	531455.21	2052063.57
2	531861.55	2051862.46
3	531836.05	2051615.08
4	531792.83	2051443.9
5	531618.43	2051536.38
6	531631.69	2051556.19
7	531652.3	2051558.38
8	531657.86	2051591.65
9	531653.28	2051692.16
10	531645.68	2051737.64
11	531622.23	2051811.95
12	531581.77	2051778.94
13	531563.47	2051753.4
14	531563.34	2051737.15
15	531517.82	2051720.01
16	531507.28	2051727.36
17	531510.85	2051734.15

ÁREA 4

Polígono 1	X	Y
------------	---	---



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PUEBLO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

MEDIO AMBIENTE



Zona de Aprovechamiento (180.88 Hectáreas)
 Polígono color superficie (ha)
 28.28 en 2 áreas

1	Gras	28.28
2	Morado	29.60
3	Azul	29.20
4	Café	28.40
5	Verde	21.40
6	Naranja	21.40
7	Rojo	22.60

Polígono 1
 X Y
 AREA 1

1	231239.06	2052749.27
2	231604.71	2052761.6
3	231524.48	2052432.20
4	231240.16	2052209.2
5	231403.21	2052224.72
6	231422.04	2052429.13
7	231383.64	2052390.2
8	231370.23	2052354.17
9	231222.24	2052319.9
10	231222.86	2052412.6
11	231349.06	2052081.93
12	231037.27	2052126.32

Polígono 2

1	231738.23	2052767.28
2	231766.26	2052764.22
3	231643.02	2052749.83
4	231811.91	2052652.68
5	231762.76	2052678.03
6	231726.29	2052631.41
7	231717.29	2052597.36
8	231727.46	2052547.06
9	231723.14	2052420.07
10	231686.11	2052370.47
11	231672.24	2052316.04
12	231726.14	2052299.27
13	231428.09	2051782.68
14	231412.06	2051738.07
15	231466.22	2051689.89

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO
 Subdelegación de Gestión para la Protección
 Ambiental y Recursos Naturales
 Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
 ASESORÍA TECNICA DE UNA DENOMINACIÓN "SAN AGUSTÍN"
 Oficina No. SEMARAT/SCAP/IN/4/0323/2024
 Villahermosa, Tab, 30 de Enero de 2024

Zona de Conservación (31.50 Hectáreas)
 Polígono color superficie (ha)
 31.50 Amarillo

1	Bebedero	0.12
2	Bebedero + zona paja	2.97
3	Bajo 1	2.1
4	Bajo 2	10.2
5	Bajo 3	4.46
6	Espequeño y mangle 1	4.14
7	Espequeño y mangle 2	2.1

13	231584.74	2052700.22
14	231511.46	2052084.12
15	231637.24	2052443.67
16	231630.72	2052268.78
17	231638.49	2052648.21
18	231650.41	2052700.22

Polígono 1
 X Y
 AREA 2

1	231422.21	2052062.27
2	231861.22	2051862.46
3	231836.02	2051612.08
4	231792.83	2051443.9
5	231618.43	2051236.38
6	231631.69	2051226.19
7	231622.3	2051228.38
8	231627.86	2051261.62
9	231623.28	2051262.16
10	231642.68	2051737.64
11	231622.23	2051811.22
12	231581.77	2051778.94
13	231563.47	2051724
14	231563.34	2051737.12
15	231571.82	2051720.01
16	231507.28	2051727.26
17	231510.62	2051734.12

Polígono 1
 X Y
 AREA 4



El presente documento es una copia de la información registrada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del MAM, y no debe ser utilizado para fines legales o administrativos sin la autorización expresa de la autoridad competente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO

Subdelegación de Gestión para La Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Asunto: REGISTRO DE UMA DENOMINADA "SAN AGUSTÍN"

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0222/2024

Villahermosa, Tab., 30 de Enero de 2024

21	531503.86	2051723.21
22	531513.68	2051716.96
23	531498.69	2051683.92
24	531494.07	2051646.73
25	531500.1	2051630.75
26	531514.21	2051613.72
27	531543.62	2051600.75
28	531583.07	2051603.99
29	531628.45	2051554.26
30	531617.27	2051536.59
31	531253.55	2051728.59
32	531300.67	2051825.62
33	531317.9	2051837
34	531318.26	2051844.77
35	531292.49	2051863.89
36	531272.23	2051864.21
37	531266.74	2051849.99
38	531298.82	2051826.68
39	531252.28	2051728.58
40	530955.02	2051886.39
41	531024.39	2052068.52
42	531035.79	2052090.05
43	531056.19	2052103.19
44	531081.02	2052109.64

1	532432.47	2052653.73
2	532469.50	2052648.85
3	532606.00	2052551.80
4	532653.62	2052573.82
5	532751.21	2052430.28
6	532652.20	2052426.78
7	532595.31	2052370.62
8	532501.80	2052336.28
9	532491.9	2052298.37
10	532401.13	2052242.94
11	532348.81	2052201.09
12	532279.56	2052166.8
13	532220.38	2051948.07
14	532113.23	2051705.3
15	532080.73	2051687.85
16	532026.62	2051583.04
17	531914.46	2051604.37
18	531948.23	2051708.69
19	531958.26	2051755.32
20	531953.28	2051796.22
21	531959.23	2051835.49
22	531968.59	2051852.97
23	531963.77	2052103.1

ÁREA 3		
Poligono 1	X	Y
1	531972.47	2052716.64
2	532043.08	2052674.28
3	532091.62	2052740.04
4	532432.47	2052653.73
5	531950.18	2052087.93
6	531862.26	2051908.84
7	531861.55	2051862.46
8	531455.21	2052063.57
9	531572.64	2052077.44
10	531598.37	2052085.49
11	531604.57	2052070.88
12	531744.67	2052217.97
13	531740.44	2052255.17
14	531879.92	2052471.03

ÁREA 6		
Poligono 1	X	Y
1	532884.42	2051214.51
2	532622.36	2051006.51
3	532521.46	2051059.6

ÁREA 5		
Poligono 1	X	Y
1	532693.26	2051861.58
2	532751.00	2051591.00
3	532766.00	2051559.00
4	532803.00	2051516.00
5	532832.00	2051490.00
6	532871.00	2051462.00
7	532975.00	2051347.00
8	532884.42	2051214.51
9	532272.87	2051536.47
10	532026.00	2051583.00
11	532080.73	2051687.85
12	532104.48	2051624.29
13	532316.70	2051645.87
14	532386.40	2051721.05
15	532467.75	2051703.41
16	532517.09	2051741.56
17	532576.71	2051733.44
18	532633.19	2051774.94

(Conservación) ÁREA 8		
Poligono 1	X	Y

MEDIO AMBIENTE



ORIGEN DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Asunto: REGISTRO DE UMA DENOMINADA "SAN AGUSTÍN"
Oficio No. SEMARNAT/SGP/AN/47023/2024
Villahermosa, Tab., 30 de Enero de 2024

Polígono 1		
X	Y	
202182.97	202182.97	1
202183.49	202183.49	2
202183.98	202183.98	3
202184.47	202184.47	4
202184.96	202184.96	5
202185.45	202185.45	6
202185.94	202185.94	7
202186.43	202186.43	8
202186.92	202186.92	9
202187.41	202187.41	10
202187.90	202187.90	11
202188.39	202188.39	12
202188.88	202188.88	13
202189.37	202189.37	14
202189.86	202189.86	15
202190.35	202190.35	16
202190.84	202190.84	17
202191.33	202191.33	18
202191.82	202191.82	19
202192.31	202192.31	20
202192.80	202192.80	21
202193.29	202193.29	22
202193.78	202193.78	23
202194.27	202194.27	24
202194.76	202194.76	25
202195.25	202195.25	26
202195.74	202195.74	27
202196.23	202196.23	28
202196.72	202196.72	29
202197.21	202197.21	30
202197.70	202197.70	31
202198.19	202198.19	32
202198.68	202198.68	33
202199.17	202199.17	34
202199.66	202199.66	35
202200.15	202200.15	36
202200.64	202200.64	37
202201.13	202201.13	38
202201.62	202201.62	39
202202.11	202202.11	40
202202.60	202202.60	41
202203.09	202203.09	42
202203.58	202203.58	43
202204.07	202204.07	44
202204.56	202204.56	45
202205.05	202205.05	46
202205.54	202205.54	47
202206.03	202206.03	48
202206.52	202206.52	49
202207.01	202207.01	50
202207.50	202207.50	51
202207.99	202207.99	52
202208.48	202208.48	53
202208.97	202208.97	54
202209.46	202209.46	55
202209.95	202209.95	56
202210.44	202210.44	57
202210.93	202210.93	58
202211.42	202211.42	59
202211.91	202211.91	60
202212.40	202212.40	61
202212.89	202212.89	62
202213.38	202213.38	63
202213.87	202213.87	64
202214.36	202214.36	65
202214.85	202214.85	66
202215.34	202215.34	67
202215.83	202215.83	68
202216.32	202216.32	69
202216.81	202216.81	70
202217.30	202217.30	71
202217.79	202217.79	72
202218.28	202218.28	73
202218.77	202218.77	74
202219.26	202219.26	75
202219.75	202219.75	76
202220.24	202220.24	77
202220.73	202220.73	78
202221.22	202221.22	79
202221.71	202221.71	80
202222.20	202222.20	81
202222.69	202222.69	82
202223.18	202223.18	83
202223.67	202223.67	84
202224.16	202224.16	85
202224.65	202224.65	86
202225.14	202225.14	87
202225.63	202225.63	88
202226.12	202226.12	89
202226.61	202226.61	90
202227.10	202227.10	91
202227.59	202227.59	92
202228.08	202228.08	93
202228.57	202228.57	94
202229.06	202229.06	95
202229.55	202229.55	96
202230.04	202230.04	97
202230.53	202230.53	98
202231.02	202231.02	99
202231.51	202231.51	100

Polígono 1		
X	Y	
202108.05	202108.05	1
202108.54	202108.54	2
202109.03	202109.03	3
202109.52	202109.52	4
202110.01	202110.01	5
202110.50	202110.50	6
202110.99	202110.99	7
202111.48	202111.48	8
202111.97	202111.97	9
202112.46	202112.46	10
202112.95	202112.95	11
202113.44	202113.44	12
202113.93	202113.93	13
202114.42	202114.42	14
202114.91	202114.91	15
202115.40	202115.40	16
202115.89	202115.89	17
202116.38	202116.38	18
202116.87	202116.87	19
202117.36	202117.36	20
202117.85	202117.85	21
202118.34	202118.34	22
202118.83	202118.83	23
202119.32	202119.32	24
202119.81	202119.81	25
202120.30	202120.30	26
202120.79	202120.79	27
202121.28	202121.28	28
202121.77	202121.77	29
202122.26	202122.26	30
202122.75	202122.75	31
202123.24	202123.24	32
202123.73	202123.73	33
202124.22	202124.22	34
202124.71	202124.71	35
202125.20	202125.20	36
202125.69	202125.69	37
202126.18	202126.18	38
202126.67	202126.67	39
202127.16	202127.16	40
202127.65	202127.65	41
202128.14	202128.14	42
202128.63	202128.63	43
202129.12	202129.12	44
202129.61	202129.61	45
202130.10	202130.10	46
202130.59	202130.59	47
202131.08	202131.08	48
202131.57	202131.57	49
202132.06	202132.06	50
202132.55	202132.55	51
202133.04	202133.04	52
202133.53	202133.53	53
202134.02	202134.02	54
202134.51	202134.51	55
202135.00	202135.00	56
202135.49	202135.49	57
202135.98	202135.98	58
202136.47	202136.47	59
202136.96	202136.96	60
202137.45	202137.45	61
202137.94	202137.94	62
202138.43	202138.43	63
202138.92	202138.92	64
202139.41	202139.41	65
202139.90	202139.90	66
202140.39	202140.39	67
202140.88	202140.88	68
202141.37	202141.37	69
202141.86	202141.86	70
202142.35	202142.35	71
202142.84	202142.84	72
202143.33	202143.33	73
202143.82	202143.82	74
202144.31	202144.31	75
202144.80	202144.80	76
202145.29	202145.29	77
202145.78	202145.78	78
202146.27	202146.27	79
202146.76	202146.76	80
202147.25	202147.25	81
202147.74	202147.74	82
202148.23	202148.23	83
202148.72	202148.72	84
202149.21	202149.21	85
202149.70	202149.70	86
202150.19	202150.19	87
202150.68	202150.68	88
202151.17	202151.17	89
202151.66	202151.66	90
202152.15	202152.15	91
202152.64	202152.64	92
202153.13	202153.13	93
202153.62	202153.62	94
202154.11	202154.11	95
202154.60	202154.60	96
202155.09	202155.09	97
202155.58	202155.58	98
202156.07	202156.07	99
202156.56	202156.56	100



El presente documento es una copia digitalizada de un original que se encuentra en el archivo de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Villahermosa, Tabasco, a 30 de Enero de 2024.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO

Subdelegación de Gestión para La Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Asunto: REGISTRO DE UMA DENOMINADA "SAN AGUSTÍN"

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0222/2024

Villahermosa, Tab., 30 de Enero de 2024

4	532608.82	2051224.73
5	532642.77	2051301.69
6	532613.63	2051321.83
7	532516.84	2051275.99
8	532507.64	2051255.69
9	532516.94	2051228.7
10	532474.95	2051186.82
11	532469.88	2051127.12
12	532525.12	2051071.92
13	532520.55	2051059.96
14	531841.21	2051418.04
15	531882.23	2051510.3
16	531914.46	2051604.37
17	532026.62	2051583.04
18	532270.08	2051537.79
19	532268.64	2051528.61
20	532214.83	2051506.42
21	532124.1	2051401.75
22	532099.68	2051341.79
23	532126.29	2051320.58
24	532158.98	2051396.22
25	532176.52	2051406.01
26	532197.00	2051366.41
27	532176.56	2051282.64
28	532215.47	2051246.51
29	532264.31	2051307.88
30	532295.34	2051281.45
31	532396.14	2051415.4
32	532270.97	2051528.07
33	532272.87	2051536.47

ÁREA 7		
Poligono 1	X	Y
1	532975.00	2051347.00
2	533152.11	2051244.23
3	533187.00	2051233.00
4	533332.00	2051228.00
5	533493.00	2051245.00
6	533515.00	2051217.00
7	533014.00	2050799.00
8	532622.00	2051006.00
9	532884.00	2051214.00

Espadaño 2		
Poligono	x	y
1	532521.46	2051059.6
2	532608.82	2051224.73
3	532642.77	2051301.69

1	532751.00	2052430.00
2	532784.00	2052367.00
3	532794.00	2052314.00
4	532793.00	2052282.00
5	532784.00	2052266.00
6	532693.00	2051860.00
7	532633.00	2051774.00
8	532576.00	2051733.00
9	532517.00	2051741.00
10	532467.00	2051703.00
11	532386.00	2051721.00
12	532316.00	2051645.00
13	532104.00	2051624.00
14	532081.00	2051688.00
15	532113.00	2051705.00
16	532220.00	2051948.00
17	532279.00	2052166.00
18	532348.00	2052201.00
19	532401.00	2052242.00
20	532492.00	2052298.00
21	532502.00	2052336.00
22	532595.00	2052370.00
23	532652.00	2052426.00

Espadaño 1		
Poligono	x	y
1	532270.97	2051528.07
2	532396.14	2051415.4
3	532295.34	2051281.45
4	532264.31	2051307.88
5	532215.47	2051246.51
6	532176.56	2051282.64
7	532197.00	2051366.41
8	532176.52	2051406.01
9	532158.98	2051396.22
10	532126.29	2051320.58
11	532099.68	2051341.79
12	532124.1	2051401.75
13	532214.83	2051506.42
14	532268.64	2051528.61
15	532270.08	2051537.79
16	532272.87	2051536.47

Bajo 2		
Poligono	x	y

MEDIO AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Asesoría TÉCNICA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA "SAN AGUSTÍN"
Oficina No. SEMAR/AV/SGP/AM/1023/2024
Villahermosa, Tab. 30 de Enero de 2024

4	232808.85	2021324.73
5	232842.77	2021301.69
6	232813.63	2021321.83
7	232816.84	2021325.99
8	232807.64	2021325.69
9	232816.94	2021328.7
10	232474.95	2021366.82
11	232469.88	2021372.12
12	232522.12	2021071.92
13	232520.25	2021059.96
14	231841.21	2021418.04
15	231883.23	2021510.3
16	231914.46	2021604.27
17	232026.62	2021582.04
18	232370.08	2021527.29
19	232368.64	2021528.61
20	232314.83	2021506.42
21	232312.1	2021401.25
22	232099.68	2021341.29
23	232126.29	2021320.28
24	232128.98	2021306.22
25	232170.22	2021406.01
26	232197.00	2021366.41
27	232176.26	2021282.64
28	232312.47	2021246.21
29	232364.31	2021207.86
30	232392.34	2021281.48
31	232396.14	2021415.4
32	232370.97	2021529.07
33	232372.87	2021536.47

Polígono 1		
	X	Y
1	232972.00	2021347.00
2	233152.11	2021244.22
3	233187.00	2021233.00
4	233323.00	2021228.00
5	233493.00	2021248.00
6	233512.00	2021217.00
7	233014.00	2020799.00
8	232622.00	2021008.00
9	232884.00	2021214.00
Polígono 2		
	X	Y
1	232521.46	2021029.8
2	232608.85	2021224.73
3	232642.77	2021301.69

Polígono		
	X	Y
1	232270.97	2021528.07
2	232396.14	2021415.4
3	232392.34	2021281.45
4	232364.31	2021307.88
5	232312.47	2021246.21
6	232176.26	2021282.64
7	232197.00	2021366.41
8	232170.22	2021406.01
9	232128.98	2021396.22
10	232126.29	2021320.28
11	232099.68	2021341.29
12	232124.1	2021401.25
13	232314.83	2021506.42
14	232368.64	2021528.61
15	232370.97	2021529.07
16	232372.87	2021536.47





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO

Subdelegación de Gestión para La Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Asunto: REGISTRO DE UMA DENOMINADA "SAN AGUSTÍN"

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0222/2024

Villahermosa, Tab., 30 de Enero de 2024

4	532613.63	2051321.83
5	532516.84	2051275.99
6	532507.64	2051255.69
7	532516.94	2051228.7
8	532474.95	2051186.82
9	532469.88	2051127.12
10	532525.12	2051071.92
11	532520.55	2051059.96

Bajo 1

Poligono	x	y
1	531604.71	2052761.6
2	531554.48	2052435.59
3	531540.16	2052509.5
4	531483.51	2052534.72
5	531425.04	2052429.13
6	531383.64	2052390.2
7	531370.53	2052354.17
8	531335.24	2052315.9
9	531323.86	2052241.26
10	531323.86	2052241.26
11	531349.06	2052081.93
12	531437.00	2052062.00
13	531455.00	2052063.00
14	531511.46	2052084.12
15	531637.24	2052443.67
16	531630.72	2052568.78
17	531638.49	2052646.51
18	531650.41	2052700.35
19	531738.53	2052767.28

1	531843.05	2052749.83
2	531811.91	2052655.68
3	531765.76	2052678.03
4	531756.59	2052631.41
5	531771.29	2052597.36
6	531777.46	2052541.06
7	531723.14	2052420.07
8	531686.11	2052370.47
9	531677.54	2052316.04
10	531726.14	2052299.27
11	531859.00	2052476.00
12	531944.00	2052726.00

Bajo 3

Poligono	x	y
1	531963	2052103
2	531950	2052087
3	531862	2051908
4	531836.05	2051615.08
5	531792.83	2051443.9
6	530955.02	2051886.39
7	531841	2051418
8	531882	2051510
9	531914	2051604
10	531948	2051708
11	531958	2051755
12	531953	2051796
13	531959	2051835
14	531968	2051852

Que en cumplimiento a la obligación que a esta autoridad le impone lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo 6o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, que a la letra dice:

*"Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, **ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive**";*

MEDIO AMBIENTE



ORIGINA DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Ayuntamiento DE UMA DENOMINADA "SAN AGUSTÍN"
Oficio No. SEMARNAT/SGP/AN/4/02/2024
Villahermosa, Tab., 30 de Enero de 2024

2024725.00
202476.00
202229.27
202231.04
202237.04
202242.07
202247.06
202257.36
202263.41
202267.03
202262.68
2022749.83

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

2024725.00
202476.00
202229.27
202231.04
202237.04
202242.07
202247.06
202257.36
202263.41
202267.03
202262.68
2022749.83

2024725.00
202476.00
202229.27
202231.04
202237.04
202242.07
202247.06
202257.36
202263.41
202267.03
202262.68
2022749.83

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

Polygono	X	Bajo 2	Y
1	2024725.00	202476.00	202229.27
2	202476.00	202229.27	202231.04
3	202229.27	202231.04	202237.04
4	202231.04	202237.04	202242.07
5	202237.04	202242.07	202247.06
6	202242.07	202247.06	202257.36
7	202247.06	202257.36	202263.41
8	202257.36	202263.41	202267.03
9	202263.41	202267.03	202262.68
10	202267.03	202262.68	2022749.83
11	202262.68	2022749.83	2024725.00
12	2024725.00	202476.00	202229.27

2024725.00
202476.00
202229.27
202231.04
202237.04
202242.07
202247.06
202257.36
202263.41
202267.03
202262.68
2022749.83

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

Que en cumplimiento a la obligación que a esta autoridad le impone lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiente, que a la letra dice:

"Las dependencias y entes de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se deriven".



En fe y en prueba de lo anterior, se expide el presente documento en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de Enero del año 2024.

Felipe Carrillo Puerto

En razón de lo anterior ésta autoridad identificó considerando las coordenadas extremas de los polígonos propuestos por el promovente que le resulta aplicable el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET) identificando que el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental: **CEL-RES-01** con Política Ambiental de Restauración con Subpolítica de No Aplica, definida como:

Áreas del territorio estatal que presentan procesos de degradación moderada o severa de sus recursos naturales o ecosistemas, que, por su ubicación o potencial productivo, es indispensable cambiar el uso de suelo por actividades que contribuyan al mejoramiento o restablecimiento de los servicios ambientales, la conectividad biológica y los procesos ecológicos. **Su objetivo es dirigir acciones hacia la recuperación de tierras que dejan de ser productivas por su deterioro o al restablecimiento de su funcionalidad para su aprovechamiento sustentable o conservación a futuro con base en su importancia ecológica;** teniendo como Aptitudes Sectoriales **Predominantes:** Pesca, Turismo, Protección costera; **Compatibles:** Ganadería, Silvicultura, Conservación, Protección Hidrológica, Agricultura, Restauración **Condicionada:** Industria, Asentamientos Humanos, e **Incompatible:** Extracción de materiales. Entre los lineamientos ecológicos, la UGA **CEL-RES-01** establece: Restaurar ecológicamente la vegetación natural degradada considerando la conectividad de los ecosistemas y el paisaje. El crecimiento se da en apego a los instrumentos de planeación, incorporando criterios de sustentabilidad y adaptación al cambio climático.

Así también dicho proyecto se ubica se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental: **CEL-CPR-02** con Política Ambiental de **Conservación** con Subpolítica de Prioritaria de Conservación, definida como:

Áreas del territorio estatal que presentan ecosistemas poco alterados y que mantienen buenas condiciones en su estructura, función y procesos ecológicos. Además, pueden o no presentar especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059 SEMARNAT-2010. 3 Son zonas que prestan servicios ambientales de soporte, regulación, provisión, y culturales los cuales favorecen la disminución de riesgos a la población humana y su patrimonio ante fenómenos hidrometeorológicos y a los efectos del cambio climático, así como favorecer la recarga de acuíferos. El aprovechamiento de los recursos naturales en esta zona debe ser evaluado técnica, legal y económicamente por personal capacitado y por las autoridades ambientales correspondientes.

Subpolítica Prioritarias de Conservación: Zonas del territorio indispensables de proteger o conservar, su inclusión en los sistemas de áreas naturales protegidas es opcional. Algunas de estas son lagunas costeras, manglares, márgenes de ríos y bosques de galerías. Tiene como objeto mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y



En razón de lo anterior esta autoridad identificó considerando las coordenadas extremas de los polígonos propuestos por el promotor que le resulta aplicable el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERT) identificando que el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental: **CEL-RES-01** con Política Ambiental de Restauración con Subpolítica de No Aplica, definida como:

Áreas del territorio estatal que presentan procesos de degradación moderada o severa de sus recursos naturales o ecosistemas, que por su ubicación o potencial productivo, es indispensable cambiar el uso de suelo por actividades que contribuyan al mejoramiento o restablecimiento de los servicios ambientales, la conectividad biológica y los procesos ecológicos. Su objetivo es dirigir acciones hacia la recuperación de tierras que dejan de ser productivos por su deterioro o al restablecimiento de su funcionalidad para su aprovechamiento sustentable o conservación a futuro con base en su importancia ecológica; teniendo como Aptitudes Sectoriales Predominantes: Pesca, Turismo, Protección costera; Compatibles: Ganadería, Silvicultura, Conservación, Protección Hidrológica, Agricultura, Restauración Condicionada; Industria, Asentamientos Humanos, e Incompatibles: Extracción de materiales. Entre los lineamientos ecológicos, la UCA CEL-RES-01 establece: Restaurar ecológicamente la vegetación natural degradada considerando la conectividad de los ecosistemas y el paisaje. El crecimiento se da en apego a los instrumentos de planeación, incorporando criterios de sustentabilidad y adaptación al cambio climático.

Así también dicho proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental: **CEL-CPR-02** con Política Ambiental de Conservación con Subpolítica de Prioritaria de Conservación, definida como:

Áreas del territorio estatal que presentan ecosistemas poco alterados y que mantienen buenas condiciones en su estructura, función y procesos ecológicos. Además, pueden no presentar especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059 SEMARNAT-2010. Son zonas que prestan servicios ambientales de soporte, regulación, provisión y culturales los cuales favorecen la disminución de riesgos a la población humana y su patrimonio ante fenómenos hidrometeorológicos y a los efectos del cambio climático, así como favorecer la recarga de acuíferos. El aprovechamiento de los recursos naturales en esta zona debe ser evaluado técnica, legal y económicamente por personal capacitado y por las autoridades ambientales correspondientes.

Subpolítica Prioritaria de Conservación: Zonas del territorio indispensables de proteger o conservar, su inclusión en los sistemas de áreas naturales protegidas es opcional. Algunas de estas son lagunas costeras, manglares, márgenes de ríos y bosques de galería. Tiene como objeto mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y

los servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de sus usos estratégicos. La disminución o pérdida de sus propiedades naturales implica incremento en el riesgo de la población y su patrimonio, pérdida de especies endémicas o amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de recursos naturales estratégicos para el desarrollo social y económico de la entidad. **Esta política tiene como objetivo asegurar la permanencia de sus condiciones naturales**, a través de prácticas sustentables; teniendo como Aptitudes Sectoriales **Predominantes:** Conservación; **Compatibles:** Turismo, Pesca, Protección costera; **Condicionada:** Silvicultura, e **Incompatible:** Agricultura, Ganadería, Industria, Asentamientos humanos, Extracción de materiales.

Por lo que al tratarse de un establecimiento de UMA el Art. 3 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre, determina como **Capacidad de Carga** a la, *Estimación de tolerancia de un Ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperación en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico*, y de acuerdo al Art. 3 fracción XLVIII se define a las **Unidades de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre**, como predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen; ante lo cual se tiene que derivado del Objetivo General de la UMA es la Conservación del Hábitat Natural, poblaciones y ejemplares de Vida Silvestres, de igual forma contempla la reforestación en áreas donde se presenten contingencias ya sea provocada por incendios, enfermedades u otros factores que afecten una zona en específico, con lo cual se asegura la disponibilidad del recurso, así mismo en la zona de conservación se permitirá al ecosistema su recuperación sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico, dado que en esta área no se contempla realizar ningún tipo de aprovechamiento ni reforestación, con lo cual se asegura la capacidad de carga en el polígono propuesto para la UMA.

Están sujetas al cumplimiento de los siguientes Criterios de Regulación Ecológica (CRE):

Clave	Criterios de Regulación Ecológica	Análisis de Oficina de Representación
RS1	Se deberá reforestar, las zonas de laderas y márgenes de ríos, preferentemente con vegetación nativa.	Al respecto, el promovente en el plan de manejo no menciona zonas con reforestación o restauración, sin embargo señala que en caso de presentarse contingencias como incendios forestales o enfermedades u otros que afecten zonas de conservación u aprovechamiento, se llevara acabo un programa de reforestación para recuperar esas zonas afectadas.
RS6	Las áreas que presenten degradación ambiental y que sean susceptibles de ser restauradas, deberán utilizar especies nativas	



los servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de sus usos estratégicos. La disminución o pérdida de sus propiedades naturales implica incremento en el riesgo de la población y su patrimonio, pérdida de especies endémicas o amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de recursos naturales estratégicos para el desarrollo social y económico de la entidad. Esta política tiene como objetivo asegurar la permanencia de sus condiciones naturales, a través de prácticas sustentables; teniendo como Aptitudes Sectoriales Predominantes: Conservación; Compatibles: Turismo, Pesca, Protección costera; Condicionada: Silvicultura, e Incompatibles: Agricultura Ganadería, Industria, Asentamientos humanos, Extracción de materiales.

Por lo que al tratarse de un establecimiento de UMA el Art. 3 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre, determina como **Capacidad de Carga** a la Estimación de tolerancia de un Ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperación en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico y de acuerdo al Art. 3 fracción XLVIII define a las **Unidades de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre** como predios e instalaciones registradas que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da cumplimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distinguen; ante lo cual se tiene que derivado del Objetivo General de la UMA es la Conservación del Hábitat Natural, poblaciones y ejemplares de Vida Silvestre, de igual forma contempla la reforestación en áreas donde se presentan contingencias ya sea provocadas por incendios, enfermedades u otros factores que afecten una zona en específico, con lo cual se asegura la disponibilidad del recurso, así mismo en la zona de conservación se permitirá al ecosistema su recuperación sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico, dado que en esta área no se contempla realizar ningún tipo de aprovechamiento ni reforestación, con lo cual se asegura la capacidad de carga en el polígono propuesto para la UMA.

Están sujetos al cumplimiento de los siguientes Criterios de Regulación Ecológica (CRE):

Clave	Criterios de Regulación Ecológica	Análisis de Oficina de Representación
R21	Se deberá reforestar las zonas de labores y márgenes de ríos, preterentemente con vegetación nativa.	Al respecto, el promotor en el plan de manejo no menciona zonas con reforestación o restauración, sin embargo señala que en caso de presentarse contingencias como incendios forestales o enfermedades u otros que afecten zonas de conservación u aprovechamiento, se llevará acabo un programa de reforestación para recuperar esas zonas afectadas.
R22	Las áreas que presenten degradación ambiental y que sean susceptibles de ser resaturadas, deberán utilizar especies nativas	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO

Subdelegación de Gestión para La Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Asunto: REGISTRO DE UMA DENOMINADA "SAN AGUSTÍN"

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0222/2024

Villahermosa, Tab., 30 de Enero de 2024

CN4	Se permite el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) y de proyectos de bioprospección con base en la normatividad correspondiente.	El proyecto, consiste en el Registro y operación de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y Aprovechamiento sustentable para la especie <i>Mangle Botoncillo</i> , del cual se desprende el presente Oficio resolutivo, en razón de que el promovente cumple con la normatividad aplicable para la obtención del Registro correspondiente.
CN8	En zonas con vegetación primaria sólo se permiten actividades tendientes a su conservación, restauración y aprovechamiento sustentable, mismas que podrán ser propuestas por la autoridad correspondiente.	De acuerdo a la definición de aprovechamiento sustentable contenida en el Artículo 3o fracción III de la LGEEPA, este se entiende como, <i>la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos</i> ; ante lo cual se tiene que una de los objetivos de la UMA es el aprovechamiento sustentable de la especie <i>Mangle Botoncillo</i> , dicho aprovechamiento debe basarse en los estudios de población, para determinar cual es el volumen que puede ser susceptible de aprovechar sin afectar la disponibilidad de recurso ni la capacidad de carga de la población y su ecosistema; de igual forma dicho aprovechamiento debe estar autorizado y otorgado por esta Secretaría.
CN12	Impulsar el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre para autoconsumo y comercialización a través de las UMA.	
CN15	Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.	El proyecto, consiste en el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y Aprovechamiento Sustentable de la especie <i>Mangle Botoncillo</i> .
CN17	El manejo y aprovechamiento de la biodiversidad enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, quedará sujeto a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre.	La especie que se pretende manejar en la UMA es <i>Mangle</i> , misma que se encuentra en categoría de riesgo bajo el estatus de Amenazada (A), de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, ante lo cual de acuerdo al Artículo 1º de la LGVS, es una especie regulada por esta Secretaría, ante lo cual es adecuado el registro de UMA.

Por lo anterior, se desprende que de acuerdo al POERET, se tiene que el proyecto es congruente, debiendo el promovente mitigar y compensar los posibles impactos generados por el aprovechamiento.

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.
Teléfono: (993) 310 1418 www.gob.mx/semarnat

www.gob.mx/semarnat



CNA	Se permite el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) y de proyectos de bioprospección con base en la normatividad correspondiente.	El proyecto, consiste en el Registro y operación de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y Aprovechamiento sustentable para la especie Mangie Botonillo, del cual se desprende el presente Oficio resolutorio, en razón de que el promotor cumple con la normatividad aplicable para la obtención del Registro correspondiente.
CNB	En zonas con vegetación primaria sólo se permiten actividades tendientes a su conservación, restauración y aprovechamiento sustentable, mismas que podrán ser propuestas por la autoridad correspondiente.	De acuerdo a la definición de aprovechamiento sustentable contenida en el Artículo 30 fracción III de la LGEEPA, esta se entiende como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; ante lo cual se tiene que una de los objetivos de la UMA es el aprovechamiento sustentable de la especie Mangie Botonillo, dicho aprovechamiento debe basarse en los estudios de población, para determinar cual es el volumen que puede ser susceptible de aprovechar sin afectar la disponibilidad de recurso ni la capacidad de carga de la población y su ecosistema, de igual forma dicho aprovechamiento debe estar autorizado y otorgado por esta Secretaría.
CN1	Impulsar el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre para autoconsumo y comercialización a través de las UMA.	El proyecto, consiste en el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y Aprovechamiento Sustentable de la especie Mangie Botonillo.
CN2	Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.	La especie que se pretende manejar en la UMA es Mangie misma que se encuentra en categoría de riesgo bajo el estatus de Amenazada (A) de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, ante lo cual de acuerdo al Artículo 1º de la LGVS, es una especie regulada por esta Secretaría, ante lo cual se debe el registro de UMA.

Por lo anterior, se desprende que de acuerdo al POERET, se tiene que el proyecto es congruente, debiendo el promotor mitigar y compensar los posibles impactos generados por el aprovechamiento.

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes cláusulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Oficina de Representación.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedara sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la cita Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y la demostración de que: Las tasas solicitadas sean menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificara el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar en la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Es conveniente señalar que el cambio de la titularidad del registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo Aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **Promovente** en el presente oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada de la conservación de la vida silvestre y su hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre y a los términos que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Oficina de Representación, en los



Este Registro se otorga al tenor de las siguientes cláusulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Oficina de Representación.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar pagado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y la demostración de que las tasas solicitadas sean menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio el derecho de operar en la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Es conveniente señalar que el cambio de la titularidad del registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo Aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **promoviente** en el presente oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada de la conservación de la vida silvestre y su hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre y a los términos que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Oficina de Representación, en los

términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre.

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrara con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de Reglamento.

SÉPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I Y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA: en el caso de las UMA dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los Artículos 83 segundo párrafo 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su Reglamento.



términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre.

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentren fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de Reglamento.

SÉPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requiere de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 20 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA. En el caso de las UMA dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinados al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DCVS. Así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los Artículos 83 segundo párrafo 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su Reglamento.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, y 79 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA QUINTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 42 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se formen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establece la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, y 79 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA QUINTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TABASCO

Subdelegación de Gestión para La Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Asunto: REGISTRO DE UMA DENOMINADA "SAN AGUSTÍN"

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0222/2024

Villahermosa, Tab., 30 de Enero de 2024

DÉCIMA SEXTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciado "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Notifíquese personalmente al C. Sergio Baizabal Miranda y/o Ing. Antonio Orozco Ramos, con domicilio en la Calle Flores Sur No. 109 Colonia Heriberto Kehove, C.P. 86030, Municipio de Centro Tabasco, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Copias para:

Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Ordenamiento Territorial.- Ciudad de México.

Biol. María de los Angeles Cauich García.- Directora General de Vida Silvestre.- México, D. F.

Ing. Mayra Cecilia Villagómez de Los Santos.- Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

Archivo:

SHD/PJAS/CMBJ... BITÁCORA: 27/U0-0076/11/23

DÉCIMA SEXTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Notifíquese personalmente al C. Sergio Baizabal Miranda y/o Ing. Antonio Orozco Ramos, con domicilio en la Calle Flores Sur No. 109 Colonia Heriberto Kénove, C.P. 86030, Municipio de Centro Tabasco, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 187 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sujeción por nuncio definitivo del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Por un uso responsable del papel las copias de este documento son remitidas vía electrónica."

Copias para:
Mtro. Román Hernández Martínez - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Ordenamiento Territorial - Ciudad de México.
Biol. María de los Angeles García - Directora General de Vida Silvestre - México, D.F.
Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos - Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Ciudad.

SHOPS/CMBT, BTACORA, 27/01-2024/23